

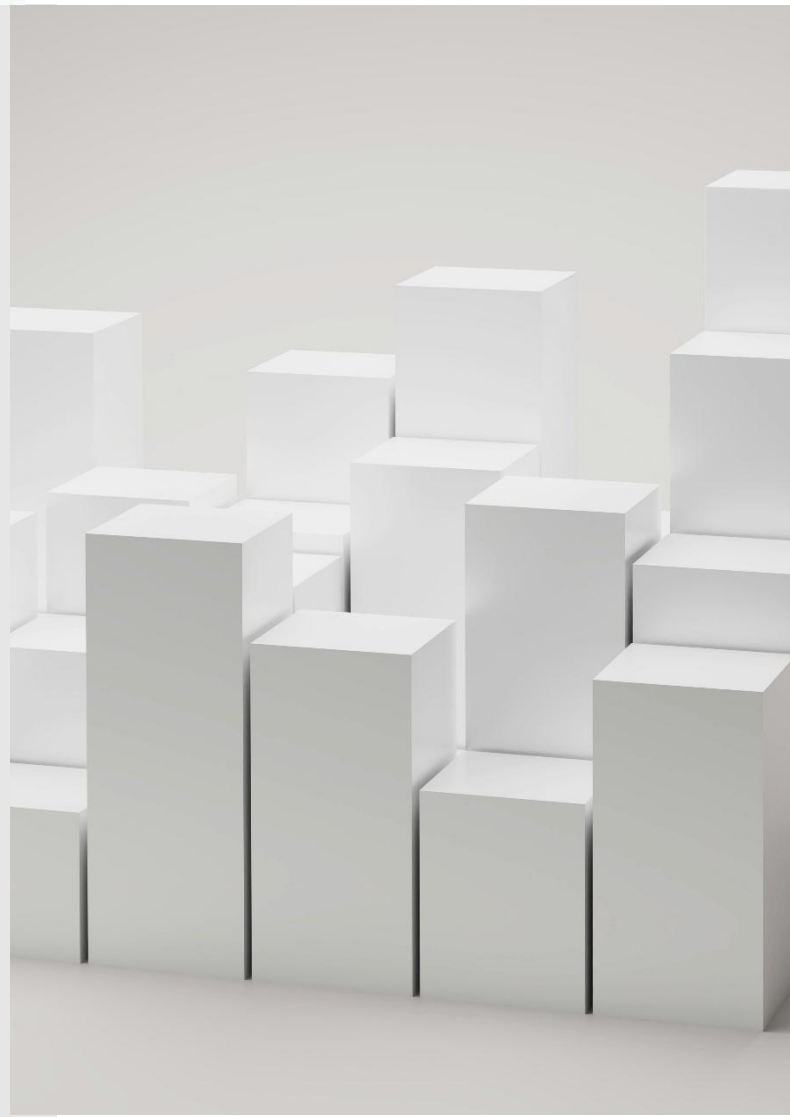
ARTÍCULO

Transparencia societaria: ¿avance real o ilusión registral?

Por Héctor Sbert

Socio Litigación ECIJA Barcelona

España cuenta con una sólida tradición registral, pero no precisamente con uno de los modelos más abiertos en materia de acceso a la titularidad societaria. El Anteproyecto de Ley Orgánica de Integridad Pública pretende corregir esta disfunción con una reforma de calado en el régimen de participaciones sociales. La cuestión no es menor: si el resultado será una mejora real de la transparencia o una versión más sofisticada de opacidad formalmente ordenada.





Un cambio de paradigma: del libro interno al control registral

La propuesta introduce una alteración sustancial del sistema vigente. La condición de socio solo produciría plenos efectos una vez inscrita en el Registro Mercantil y el tradicional libro registro de socios dejaría de ser un instrumento interno para integrarse en el propio registro. El cambio es conceptual: se abandona la lógica documental privada para avanzar hacia un modelo de trazabilidad registral.

En términos prácticos, esto supone centralizar en el Registro la información sobre transmisiones, gravámenes y cambios de control. Frente a un sistema actual donde la identificación del socio depende de documentación mantenida por la propia sociedad -con los conocidos problemas de actualización y accesibilidad-, la reforma aspira a crear una fuente única, estructurada y verificable.

Las ventajas parecen claras. Por un lado, la trazabilidad histórica permitiría reconstruir con mayor facilidad la evolución del control societario, algo especialmente relevante en contextos de fraude, insolvencia o vaciamiento patrimonial. Por otro, el refuerzo del valor probatorio de la información registral puede alterar de forma significativa la dinámica procesal en litigios complejos, reduciendo espacios de controversia sobre la titularidad.

Los límites del sistema: cuando lo registrado no refleja lo real

Sin embargo, la eficacia del modelo descansa en una premisa que merece ser cuestionada: que la inscripción reflejará fielmente la realidad económica. Y esto solo será cierto si las transmisiones se inscriben sistemáticamente y si el registro logra capturar el control efectivo de las participaciones.

La posible sustitución del control notarial por documentos privados electrónicos introduce, en este punto, un elemento de riesgo adicional. El actual sistema no solo formaliza las operaciones, sino que incorpora un filtro preventivo de legalidad. Su debilitamiento podría facilitar la aparición de situaciones en las que la titularidad formal inscrita no coincida con la realidad económica subyacente.

En escenarios de ocultación patrimonial —donde los incentivos están precisamente en generar opacidad—, no puede descartarse la consolidación de un doble plano: transmisiones plenamente registradas y visibles conviviendo con operaciones económicas no inscritas que solo afloran cuando resulta estratégicamente conveniente. Los operadores más sofisticados no ignoran los registros; gestionan la distancia entre apariencia y realidad.

El acceso a la información: el verdadero punto crítico

Con todo, el aspecto más sensible de la reforma no es tanto qué se registra, sino quién puede acceder a ello. La exigencia de acreditar un “interés legítimo” para consultar determinados datos introduce un cambio relevante en el modelo tradicional del Registro Mercantil, históricamente basado en una lógica de publicidad amplia.

Se trata de un concepto jurídico indeterminado cuya aplicación dependerá, en gran medida, del criterio de los registradores y de su posterior interpretación judicial. Acreedores, administradores concursales o potenciales litigantes podrían encontrarse con restricciones en fases clave de investigación patrimonial, lo que limitaría de facto la utilidad del sistema.



En este punto, la reforma se alinea con una tendencia europea hacia modelos más restrictivos en el acceso a información sensible, especialmente tras la evolución jurisprudencial reciente en materia de titularidad real. El resultado es un equilibrio todavía inestable entre transparencia y privacidad.

Conclusión

La reforma apunta en la dirección correcta al reforzar la trazabilidad y el valor jurídico de la información societaria. Sin embargo, su eficacia real dependerá de dos factores que van más allá del diseño formal del registro: que la información refleje verdaderamente la realidad económica y que pueda ser accesible para quienes legítimamente necesitan utilizarla.

Porque en materia de transparencia, el problema rara vez es solo ver más. Es, sobre todo, ver mejor... y poder hacerlo a tiempo.

Por Héctor Sbert, Socio Litigación - ECIJA Barcelona

hsbert@ecija.com

Telf: + 34 933 808 255